

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 319 del C.G del P.)

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO DE TRASLADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	Fecha inicio	Fecha vencimiento
EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 00108 -2020	LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO	MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ	3 DIAS.	RECURSO DE REPOSICIÓN	16 de Marzo de 2021	18 de Marzo de 2021

Secretaría. Montería, 15 de marzo de 2021.
En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 15 de marzo de 2021 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Leidis Diana Peinado Cogollo
Demandado: Mario Luis Berrio Hernández
Radicado: 2020-108

MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, mayor de edad y de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.881.092 y tarjeta profesional No. 222.808 del C.S.J., actuando en calidad de Defensor Público de la señora **LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO**, por medio del presente escrito de manera respetuosa me dirijo ante su despacho, dentro del término de ley, a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, contra el auto de fecha **18 de febrero de 2021**, notificado por estado del **19 de febrero de 2021**.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

El auto de fecha 18 de febrero de 2021 es susceptible del recurso de reposición según lo indicado en el artículo 318 del CGP, que señala que “[s]alvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez...”.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

1. Antecedentes

En providencia de fecha 08 de septiembre de 2020, el juzgado resolvió librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia. Seguidamente, mediante escrito de fecha 27 de noviembre de 2020, se allegó al despacho mediante canal digital, constancia de entrega de la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago enviada al señor **MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto-Ley 806 de 2020, a través del servicio postal autorizado, con la respectiva copia de la comunicación sellada y cotejada por la empresa de correo certificado.

Mediante escritos de fecha 15 de diciembre de 2020, 21 de enero y 17 de febrero de 2021, se solicitó al juzgado se sirva seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, manifestando ser procedente dicha solicitud, como quiera que el demandado **MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ** se encuentra notificado.

2. Auto recurrido

Mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, el juzgado resolvió despachar desfavorablemente las solicitudes antes mencionadas, indicando que solo hay constancia de envío de la comunicación para notificación personal y no así de la notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

3. Argumentos del recurso

Una vez admitida la demanda el día 08 de septiembre de 2020, en el caso que nos ocupa, se procedió a realizar la notificación al demandado con fundamento en Decreto Ley 806

de 2020, pues, la vigencia de este decreto es inmediata y rige en los procesos en curso; sin dejar de lado que, el auto que libró mandamiento de pago se profirió en vigencia del mencionado decreto. De esta manera, la carga procesal correspondiente a la notificación al demandado, se rige con apego a lo establecido en el DL 806/2020 y no a lo dispuesto en el Código General del Proceso.

Artículo 8° DL 806/2020: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso." (Subrayado fuera del texto)

El procedimiento antes citado se cumplió completamente en el caso, pues, como la norma que rige el tema de notificaciones es el Decreto Ley 806 de 2020, la accionante no podía acudir a las reglas generales que establece el Código General del proceso, porque al tratarse de un decreto legislativo, sus disposiciones son de orden público, y por ende, de obligatorio cumplimiento.

Las normas que rigen la notificación por aviso son incompatibles con la atención virtual implementada por la rama judicial. No se pueden mezclar las reglas del Decreto Ley 806 de 2020 con las del Código General del Proceso en lo concerniente al tema de notificaciones. O se aplica una o la otra. El aviso, según lo establecido en el artículo 292 del CGP, implica simplemente el envío del auto admisorio de la demanda (no de la demanda y sus anexos); luego, el demandado tendría que acudir al juzgado a retirar el traslado, lo que iría en contravía a las medidas adoptadas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Aunado a lo anterior, nos encontramos frente a un proceso en el cual la parte demandante ha solicitado al juzgado se conceda el beneficio de amparo de pobreza, el cual se allegó en escrito separado con la presentación de la demanda, bajo gravedad de juramento y en los términos y condiciones establecidos en los artículos 151 y 152 del CGP. Sin embargo, a pesar de las solicitudes de realizadas en fecha 18 de septiembre, 08 y 26 de octubre de

2020, el despacho ha omitido el pronunciamiento respecto de dicha solicitud de amparo de pobreza, siendo ello indispensable para que el suscrito defensor público pueda ejercer la representación judicial de la accionante dentro de este proceso, pues, según circular 020 de 2006 emanada de la Defensoría del Pueblo, el servicio de defensoría pública en el área civil y de familia se prestará solo a las personas a quienes se les conceda ese beneficio legal.

No obstante, aun cuando a la fecha a la señora **LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO**, no se le ha concedido el amparo de pobreza solicitado, debe tenerse en cuenta que se encuentra representada por defensor público designado por la Defensoría del Pueblo, por su imposibilidad económica de contratar los servicios de un abogado convencional, todo lo cual, es indicativo que someterla a un nuevo gasto por concepto de notificaciones es desproporcionado.

PETICIÓN

PRIMERO: Sírvase REPONER el auto adiado 18 de febrero de 2021, notificado en estado del 19 de febrero de 2021, mediante el cual se resolvió despachar desfavorablemente la solicitudes realizadas por el suscrito a fin de que se ordene seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: En consecuencia, sírvase seguir adelante la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Constancia de entrega de la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago enviada al señor **MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto-Ley 806 de 2020, a través del servicio postal autorizado, con la respectiva copia de la comunicación sellada y cotejada por la empresa de correo certificado.

De usted,



MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
C.C. No 1.067.881.092 de Montería
T.P. 222.808 del C.S.J.



REDEX MONTERIA

Nit: 811034171-1

www.redex.com.co

CL 30 # 3 - 31 PBX 7894801 - 3114320558 - 3022949685

Mensajería Expresa Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

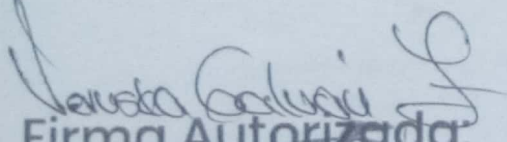
Fecha Certificación: 23/11/2020
Numero Guía: 62508603
Artículo:
Anexos: NOTIFICACION PERSONAL
Radicado: 2020-00067-00

CERTIFICA

QUE EL DIA 20 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 SE REALIZO VISITA PARA ENTREGAR CORRESPONDENCIA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

Juzgado:	JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad Juzgado:	MONTERIA
Citado:	MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ
Dirección:	MZ A LT 22 PAPAYAL BR MOCARI
Ciudad:	MONTERIA
La correspondencia se pudo entregar:	SI
Recibido por:	YANETH ZURITA
Cedula de quien recibe:	43151255
Observación:	RECIBIDO EN SU LUGAR DE DESTINO
Motivo:	

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022


Firma Autorizada:
REDEX
MENSAJERIA EXPRESA
GERENCIA MONTERIA

REDEX S.A.S

redex.com.co

Calle 43 N. 67 A 37 PBX 2302800

Mensajería Express Licencia 1838 R. P 0287 MINTIC

REMITA: JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA

REDEX MONTERIA

NIT: 81034171

DIR: CL 30 # 3 - 31

CIUDAD: MONTERIA

TEL: 789 4801

CP: 2300

[S] [P] Gramos:

Fecha P. Entrega (Días hábiles) 20/11/2020

Observación: NOTIFICACION PERSONAL

Funcionario Redex: _____ Fecha: _____

291

292

VISITAS

DD	MM	AAAA	HORA
/	/	/	/
/	/	/	/
/	/	/	/

Origen: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA Destino: MONTERIA, CORDOBA, COLOMBIA



GC 62508603 - GE

17/11/2020

Destinatario: MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ

Empresa:

Telefono:

Articulo:

Direccion

MZ A LT 22 PAPAYAL BRR MOCARI

Cod. Postal:

2300

Radicado:

2020-00067-00

Nombre de quien recibe:

Fecha y hora:

Telefono:

Cedula:

43151255

Valor declarado:

Yaneth Zurita

Valor seguro:

2011-20

Valor flete:

Valor total:
10000

DEVOLUCION

DIR. INCOMPLETA

NO CONOCEN

REHUSADO

NO RECLAMADO

TRASLADO P.

DIR. ERRADA

TRASLADO E.

P. CERRADO

DEMOLIDO

D. ACCESO ORDEN PUBLICO

Acto de fecho de 06 de septiembre de 2020 proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Decreto Ley 806 de 2020, artículo 8)

06 de noviembre de 2020

Señor (a)

MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ

Manzana A Lote 22 Papayal en Mocarí – Montería

Cordial saludo,

Le hago entrega de la demanda, sus anexos y copia del auto que libra mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2020 proferido dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que promovió en su contra LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO.

Este escrito se envía con la finalidad de notificarlo personalmente del auto admisorio de la demanda proferido en la fecha antes indicada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto-Ley 806 de 2020, según el cual: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)" (Se resalta)

La notificación personal del auto que admite la demanda se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de esa providencia por este medio. El término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (D.L. 806 de 2020, artículo 8). Dentro del término de traslado usted podrá ejercer su defensa dentro del proceso.

A continuación se le informan los datos del juzgado al que correspondió el conocimiento del proceso:

Juzgado: Tercero de Familia del Circuito de Montería

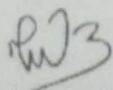
Correo electrónico: j03fcmn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 23-001-31-10-003-2020-00067-00

Esta comunicación se remite por la parte interesada de conformidad con los parámetros del artículo 8° del Decreto-Ley 806 de 2020, y a ella se anexa copia de la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda de fecha 08 de septiembre de 2020.

La demanda y sus anexos tienen 14 folios. El auto admisorio consta de 2 folios.

Atentamente,



MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA

C.CN°1.067.881.092 de Montería

T.P N°222.808 del C. S. de la J.

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL FIEL COPIA ENVIADO POR
NÚMERO DE CERTIFICADO 6250803
DE CUN RES. MIN. COMUNICACIONES
No. 1829 de 2012
NET 811034171-1 REDEX

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Leidis Diana Peinado Cogollo
Demandado: Mario Luis Berrio Hernández

MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, mayor edad, domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.881.092 de Montería y portador de la tarjeta profesional No. 222.808 del C.S. de la J.; en calidad de Defensor Público de la señora LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO, igualmente mayor de edad, con domicilio en Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.939.815 de Montería; quien actúa en nombre propio y en representación legal de su menor hijo LUIS MARIO BERRIO PEINADO, con domicilio en Montería, identificado con NUIP 1.067.841.841, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS, contra el señor MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio en Montería - Córdoba, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.934.087, para que mediante el trámite legal correspondiente se ordene el pago de las cuotas de alimentos y sus respectivos intereses, así como de las demás acreencias adeudadas al menor que representa la demandante, sustentado en los siguientes:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. Los señores LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO y MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ, sostuvieron relaciones sexuales ocasionales, sin que entre ellos existiera una unión marital de hecho o un vínculo conyugal.
2. Producto de dichas relaciones ocasionales, nació el menor LUIS MARIO BERRIO PEINADO, el día 05 de mayo de 2004, en la ciudad de Montería.
3. Luego del nacimiento del menor LUIS MARIO BERRIO PEINADO, el señor MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ, dejó de suministrar alimentos, por tanto, fue interpuesta demanda de fijación de cuota alimentaria en su contra, cuyo proceso siguió su curso en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, bajo radicado 2012-357.
4. El 28 de abril de 2014, los señores LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO y MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de la obligación alimentaria del menor MARTIN ALONSO DEAN CABRALES, dentro del proceso antes señalado, el cual fue debidamente aprobado por la juez de conocimiento, pactando lo siguiente:

- Que el demandado MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ, suministrará a su hijo LUIS MARIO BERRIO PEINADO la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) mensuales, a partir del mes de mayo de 2014, suma que será entregada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la demandante LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO, incrementada en enero de cada anualidad conforme el índice de precios al consumidor IPC; lista completa de útiles escolares y en diciembre de cada año cuatro (4) mudas de ropa, incluida ropa interior y medias, dos (2) pares de calzado.

☎ 321 850 1539
☎ 304 356 5590

📍 Cl. 22 #8b-17 Montería - Córdoba
✉ E-mail: manhernandez@defensoria.edu.co

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL FIEL COPY ENVIADO CON EL
NÚMERO DE CERTIFICADO 62558603
MIN. RES. MIN. COMUNICACIONES
2014 10/04/2014
REDEX

1



MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
SERVICIOS LEGALES - DEFENSOR PÚBLICO

5. Actualmente, el señor **MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ**, labora como empleado de la empresa **RED CARNICA S.A.S.**, identificada con NIT. 900319372, por tanto, cuenta con la capacidad económica suficiente para suministrar sin dilaciones, alimentos a su menor hijo **LUIS MARIO BERRIO PEINADO**
6. Manifiesta la señora **LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO** que, pese a al acuerdo suscrito, el padre de su menor hijo, no ha cumplido con el pago las cuotas alimentarias en debida forma, por cuanto el señor **MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ**, adeuda a la fecha la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, correspondiente a las cuotas de alimentos vencidas, dejadas de cancelar a favor de su menor hijo **LUIS MARIO BERRIO PEINADO**.

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago a favor de la señora **LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO**, quien actúa en calidad de representante legal de su menor hijo **LUIS MARIO BERRIO PEINADO**, y en contra del demandado **MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ**, por la **SUMA TOTAL DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000)**, correspondiente a las cuotas de alimentos vencidas y dejadas de pagar por el demandado desde el año 2014 hasta la fecha.

SEGUNDO: Que se libre mandamiento de pago por las sumas que se causen en lo sucesivo y durante el trámite del proceso por concepto de cuotas de alimentos pactadas en el acuerdo conciliatorio.

TERCERO: Que se ordene al demandado el pago de los intereses moratorios sobre las sumas de dinero adeudadas, desde la fecha en que quedó en mora el deudor hasta que se efectúe el pago de la obligación.

CUARTO: Que se condene al demandado al pago de las costas, gastos del proceso, incluyendo agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 411 y SS. 1617 del Código Civil; artículos 21, 28, 75, 422, 426, 430 y siguiente del Código General del Proceso; Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan y se practiquen como pruebas las siguientes:

a) **DOCUMENTOS**

1. Registro civil de nacimiento del menor **LUIS MARIO BERRIO PEINADO**.
2. Copia de la tarjeta de identidad del de menor **LUIS MARIO BERRIO PEINADO**.

☎ 321 850 1539
☎ 304 356 5590

📍 Cl. 22 #8b-17 Montería - Córdoba
✉ E-mail: manhernandez@defensoria.edu.co

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL FIEL COPIA ENVIADA CON EL
NÚMERO DE CERTIFICADO 62963
SEGUN RES. MIN. COMUNICACION
EN 12/01/2012
EN 21/03/17-1 REDEX



MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
SERVICIOS LEGALES - DEFENSOR PÚBLICO

3. Copia de la cedula de ciudadanía de LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO.
4. Copia de la cedula de ciudadanía de MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ
5. Copia que presta mérito ejecutivo del acta de conciliación de fecha 28 de abril de 2014.

ANEXOS

- Los documentos aducidos como pruebas.
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado y traslado.
- Poder debidamente otorgado.
- Copia Simple del formato de solicitud de servicio de Defensoría Pública.
- Copia simple del acta de derechos y obligaciones del usuario de Defensoría Pública.
- Solicitud de amparo de pobreza.
- Solicitud de medidas cautelares.

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA

El proceso que debe seguirse es el Ejecutivo Singular. Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y en especial, el lugar del domicilio de la menor y la cuantía la cual se estima superior a \$5.000.000, es Usted Señor Juez competente, para conocer de esta demanda.

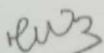
NOTIFICACIONES

El demandado recibirá notificaciones en la Manzana A Lote 22 Papayal en Mocarí - Montería. Se desconoce dirección electrónica.

La demandante recibirá notificaciones en la calle 6 No. 5-73 barrio 20 de Julio Mocarí -Montería.

Las del suscrito apoderado las recibiré en la calle 61A N°13-10 en Montería - Córdoba, o, en la calle 22 N°8B-17 en Montería - Córdoba. Correo electrónico: manhernandez@defensoria.edu.co

Atentamente,


MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Defensor Público - Defensoría del Pueblo Regional Córdoba

☎ 321 850 1539
☎ 304 356 5590

📍 Cl. 22 #8b-17 Montería - Córdoba
✉ E-mail: manhernandez@defensoria.edu.co

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL FIEL COPIA ENVIADO CON EL
NÚMERO DE CERTIFICADO 6201603
SEGUN RES. MIN. COMUNICACIONES
No. 1829 de 2012
NT 81103471-1 REDEX

3



MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
SERVICIOS LEGALES - DEFENSOR PÚBLICO

SEÑOR
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Leidis Diana Peinado Cogollo
Demandado: Mario Luis Berrio Hernández

MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, mayor edad, domiciliado en Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.881.092 de Montería y portador de la tarjeta profesional No. 222.808 del C.S. de la J.; en calidad de Defensor Público de la señora LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO, igualmente mayor de edad, con domicilio en Montería, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50.939.815 de Montería; quien actúa en nombre propio y en representación legal de su menor hijo LUIS MARIO BERRIO PEINADO, por medio del presente escrito solicito a usted, a fin de que las pretensiones incoadas no sean ilusorias, se decrete la siguiente medida cautelar, contra el señor MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ, mayor de edad, con domicilio en Montería, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.934.087; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Decrétese el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración mensual que devenga el demandado **MARIO LUIS BERRIO HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.934.087, como empleado de la empresa **RED CARNICA S.A.S.**, identificada con NIT. 900319372.

Oficiese a la empresa **RED CARNICA S.A.S.**, ubicada en la vereda El Palmito Km1 en Ciénaga de Oro - Córdoba, en su rol de pagador, el decreto de la medida cautelar.

Atentamente,

rw3

MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Defensor Público - Defensoría del Pueblo Regional Córdoba

COTEJADO
DOCUMENTO ES FIEL FIEL
NÚMERO DE CERTIFICADO 6200603
SEGUN REG. MIN. COMUNICACIONES
NIT. 87183171-3 REDEX



MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
SERVICIOS LEGALES - DEFENSOR PÚBLICO

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

REF.: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL

LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada en Montería e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de mi menor hijo LUIS MARIO BERRIO PEINADO, identificado con NUIP 1.067.841.841, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.067.881.092 de Montería y Tarjeta Profesional N° 222.808 del C.S.J., quien ha sido designado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, para que, inicie y lleve hasta su terminación proceso ejecutivo de alimentos contra MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en Montería e identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.934.087. La demanda tiene como título ejecutivo un acuerdo conciliatorio al que se llegó con el demandado el 28 de abril de 2014 y se promueve con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las cuotas de alimentos, así como el valor adeudado por concepto de vestido y educación, pactadas en el acuerdo conciliatorio suscrito el día 01 de diciembre de 2017, y demás derechos que aparezcan a favor de mi representada.

Mi apoderado, en su calidad de defensor público vinculado al Sistema Nacional de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, queda ampliamente facultado para presentar la demanda, solicitar la concesión de amparo de pobreza a mi favor, conciliar, transigir, sustituir a otros abogados vinculados al Sistema Nacional de Defensoría Pública, renunciar, reasumir, llamar en garantía, descorrer traslados, solicitar medidas cautelares extraprocesales, pedir el decreto y la práctica de pruebas procesales, extraprocesales y trasladadas, solicitar la ratificación de testimonios y ejercer los demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de éste, prestar juramento estimatorio, solicitar medidas cautelares, promover tachó y desconocimiento de documentos aportados por la parte contraria y que figuren en el expediente o cualquiera de las actuaciones del proceso, interponer nulidades, recursos ordinarios (reposición, apelación, súplica y queja) y de casación, realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella; y, en general, envestido de todas las facultades contenidas en el artículo 77 del C.G.P., para realizar todas las solicitudes lícitas con amparo en normas sustanciales y procesales encaminadas a la defensa integral de mis derechos e intereses.

Manifiesto que los documentos entregados a mi apoderado y presentados por él, en actuaciones judiciales y extrajudiciales realizadas con fundamento en este poder son lícitos y reflejan el contenido cierto que en ellos se incorpora. Por ello lo exonero de responsabilidad penal y disciplinaria por su uso en las referidas actuaciones. Exonero de costas y agencias en derecho a mi apoderado.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Otorgo poder,

1

LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO
C.C. No. 50.939.815

Leidys Diana Peinado Cogollo

MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
C.C. N° 1.067.881.092 de Montería
T.P. N° 222.808 del C.S.J.

☎ 321 850 1539
☎ 304 356 5590

📍 Cl. 22 #8b-17 Montería - Córdoba
✉ E-mail: manhernandez@defensoria.edu.co

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL FIEL
NÚMERO DE CERTIFICADO
DE CÓN RES. MIN. COMUNICACIONES
145 1828 00 2012
NIT 811034171-1 REDEX

S

NUIP 1.067.641.841

Tipo de certificado

Datos Esenciales

Acreditado

Parentesco

Datos del Interesado

Apellidos y Nombres completos

BERRIO PEINADO LUIS MARIO

Fecha de nacimiento (Mes en letras)

Sexo (en letras)

Tipo Sanguíneo

Año 2 0 0 4 Mes E N E Día 0 4 MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

Fecha de inscripción (Mes en letras)

Indicativo serial

Año 2 0 0 4 Mes M A Y Día 0 5 0036488880

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos

PEINADO COGOLLO LEIDIS DIANA

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 50.939.815

COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos

BERRIO HERNANDEZ MARIO LUIS

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

CEDULA DE CIUDADANIA 10.934.087

COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos

PEINADO COGOLLO LEIDIS DIANA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 50.939.815

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CORDOBA MONTERIA

Código

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)

Nombre y firma del funcionario

Año 2 0 1 8 Mes E N E Día 2 2

SAMIA FARAH Q./GENEROSO PUCHE Y...

Registrador del Estado Civil

6

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL FOTOCopia ENVIADO CON EL

NÚMERO DE CERTIFICADO 62501603

SEGUN RES. MIN. COMUNICACIONES

NO 1828 DE 2012

MIT. 81103417-1-1 REDEX

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.067.841.841
BERRIO PERIADO

APellidos
LUNA MARIO
NOMBRE

Luna Mario Berrio Periado
Firma



IMPORTE DETRACADO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-2004

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

04-ENE-2022

FECHA DE VENCIMIENTO

21-FEB-2018 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

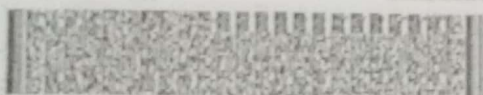
A+

GRUPO SANGUÍNEO

M

SEXO

REGISTRO NACIONAL
AUTENTICIDAD GARANTADA



A-1300105-0007907-04-1067841-2018-0222 00602260574 7524841368

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL DEL CORP ENECER CORP
NÚMERO DE CERTIFICADO
RE-011820-00-2018 COMUNICACIONES
NIT 911034171-1 REDEX

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 50.939.815
PEINADO COGOLLO

APELLIDOS
LEIDIS DIANA

NOMBRES

Leidis Diana Peinado C



FECHA DE NACIMIENTO 21-JUL-1982

MONTERIA
(CORDOBA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

A-

O.S. RH

F

SEXO

15-MAY-2001 MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
BOLIVAR, NECHES, TAMBORA



A-1200100-00294803 F-0050939815-20101111

0024754250A 1

26702676

21 JUL 1982
16 08 18 P

8

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL A LA COPIA ORIGINAL
NÚMERO DE CERTIFICADO 208603
ESTADO DE LA COPIA: BUENA COMUNICACIONES
FECHA DE EMISIÓN: 15/05/2001
LUGAR DE EMISIÓN: MONTERIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CECULA DE CIUDADANIA

NUMERO

10.934.087

BERRIO HERNANDEZ

APELLIDOS

MARIO LUIS

NOMBRES



Mario Luis Berrío Hernández



FECHA DE NACIMIENTO

MONTERIA

COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83

ESTATURA

A+

G.R. M.

M

SEXO

EMISOR MONTERIA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

04-ABR-1979



A: INSTITUTO DE IDENTIFICACION NACIONAL DE COLOMBIA
B: COMANDANTE EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA

9

COTEJADO

DOCUMENTO ES FIEL
Y FUE DE ENTREGA
A LOS SEÑORES COMANDANTES
EN JEFE FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA - CORDOBA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. Montería, Abril veintiocho (28)
de dos mil catorce (2014)

ACTA N° 055

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y SENTENCIA

PARTES PROCESALES

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO
Apoderado de la demandante: ROSARIO LORA PARRA
Demandado: MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ
Menor: LUIS MARIO BERRIO PEINADO

PRETENSIONES

La demandante solicita que se condene al señor MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ a suministrar a su hijo LUIS MARIO BERRIO PEINADO, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$ 150.000) Mensuales, por concepto de alimentos, incrementadas en enero de cada año conforme el índice de precios al consumidor.

PRUEBAS ALLEGADAS AL EXPEDIENTE

1. PARTE DEMANDANTE:

1.1.- Documentales:

a) Con la demanda

- > Registro Civil de Nacimiento del menor LUIS MARIO BERRIO PEINADO (folio 5)
- > Acta de Audiencia de no conciliación suscrita ante el Defensor de Familia Centro Zonal 1 Montería ICBF Regional - Córdoba (folio 6)

2. PARTE DEMANDADA

El demandado Sr. MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ, se notificó personalmente el 28 de marzo de 2014 y vencido el término de traslado no contestó la demanda

CONCILIACIÓN

Se permitió un diálogo conciliatorio entre las partes y lograron conciliar sus diferencias

Las partes acordaron que el demandado Sr. MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ, suministrará a su hijo LUIS MARIO BERRIO PEINADO la suma de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) Mensuales, a partir del mes de mayo del presente año, suma que será entregada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la demandante señora LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO, incrementada en



COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
NUMERO DE CERTIFICADO: 650003
EN COLOMBIA, MONTERIA, CORDOBA
EL 28 DE ABRIL DE 2014

enero de cada anualidad conforme el índice de precios al consumidor IPC; lista completa de útiles escolares y en diciembre de cada año cuatro (4) mudas de ropa, incluida ropa interior y medias, dos (2) pares de calzado.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MONTERIA

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ y LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO, en consecuencia el señor MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ, suministrará a su hijo LUIS MARIO BERRIO PEINADO la suma de CIENTO MIL PESOS (\$ 100.000) Mensuales, a partir del mes de mayo del presente año, suma que será entregada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a la demandante señora LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO, incrementada en enero de cada anualidad conforme el índice de precios al consumidor IPC, lista completa de útiles escolares y en diciembre de cada año cuatro (4) mudas de ropa, incluida ropa interior y medias, dos (2) pares de calzado.

SEGUNDO: Archívese el expediente y desanótese de los libros respectivos.

TERCERO: Los sujetos procesales quedan notificados en Estrado.

En este estado y no siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada y en constancia se firma como aparece por todos los que en ella han intervenido, después de leída y aprobada en todas sus partes.

La Jueza

Marta Cecilia Petro Hernandez
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

La demandante

Leidi Diana Peinado Cogollo
LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO

El demandado

Mario Luis Berrio A.
MARIO LUIS BERRIO HERNANDEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito en Oralidad
Montería - Córdoba

La suscrita secretaria hace constar que la (s) presente (s) fotocopia (s) coinciden en todos y cada uno de sus partes con sus originales que ha tenido a la vista. En constancia se firma en

la prociencia
Se encuentra ejecutoriada
28 de agosto 2019



Página 2

COTEJADO
ESTO DOCUMENTO ES FIEL FID. 62501603
NUMERO DE CERTIFICADO
SEGUN RES. MIN. COMUNICACIONES
No. 1828 de 2012

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA

LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO, mayor de edad, domiciliada en Montería e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de mi menor hijo LUIS MARIO BERRIO PEINADO, identificado con NUIP 1.067.841.841, comparezco ante usted, de manera muy respetuosa, y bajo la gravedad de juramento me permito realizar la siguiente:

DECLARACIÓN

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que me encuentro en las condiciones establecidas en el artículo 151 del C.G.P., esto es, que no estoy en la capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para mi propia subsistencia y la de las personas a las que por ley debo alimentos, en atención a sus circunstancias personales y familiares antes descritas.

SOLICITUD

De conformidad con lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

PRIMERO. Que se conceda el amparo de pobreza al solicitante, por las razones anotadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.

SÉGUNDO. Que se exonere al solicitante de prestar cauciones procesales, así como al pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y a la condena en costas.

TERCERO. Abstenerse de nombrarle apoderado judicial al solicitante, por haberlo designado la Defensoría del Pueblo Regional Córdoba.

Respetuosamente,

Leidis Diana Peinado C.
LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO
C.C. No. 50.939.815

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL
MONTERIA - CORDOBA

NOTA DE PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado por:
Leidis Diana Peinado Cogollo

Quien exhibió su C.C. No. 50939815

y/o Tarjeta Profesional No. 13 FEB 2020

Fecha: 13 FEB 2020

Leidis Diana Peinado
C.C. No. 50939815

Firma Servidor

REPUBLICA DE COLOMBIA

COTEJADO
DOCUMENTO ES FIEL
FOLIO 2 DE 3
COMUNICACIONES



VISIONWEB:

RUS

33646 - 2020

RUC

29220 - 2020

Lugar de
recepción*:

CORDOBA

Fecha y hora de
recepción*:

03-04-2020

Regional*:

CORDOBA

Clasificación de la solicitud.

PROGRAMA*: PUBLICO Y PRIVADO

TIPO DE

PETICION*:

REPRESENTACION JUDICIAL

☒

REPRESENTACION EXTRAJUDICIAL

☐

CLASE DE RECEPCION:

PERSONAL:

☒

ESCRITA:

☐

TELEFONICA:

☐

ELECTRONICO:

☐

TIPO DE PERSONA*:

NATURAL:

☐

JURIDICA:

☐

Aspectos generales del usuario del servicio.

Nombre o razon social : LEIDIS DIANA PEINADO COGOLLO

Documento : C.C. : 50939815

Direccion de residencia : CALLE 6 NO 5-73 BARRIO 20 DE JULIO MOCARI

Departamento : MONTERIA, (MONTERIA), (CORDOBA)

Municipio : MONTERIA, (MONTERIA), (CORDOBA) Barrio : 20 DE JULIO

Telefono : 3128296679

Edad : 36

Género : Femenino

Estado Civil :

Etnia :

Idioma Etnico :

Imposibilidad social :

economica

Nivel educativo :

Comunidad LGBTI :

Fuerzas Militares :

Desplazado :

Conyugue o compañero permanente :

Numero de hijos :

Datos económicos del usuario.

ACTIVIDAD U OFICIO(*):

TRABAJADOR DEPENDIENTE:

☐

TRABAJADOR INDEPENDIENTE:

☐

DESEMPLEADO:

☒

ESTUDIANTE:

☐

Actividad laboral/cargo: 4

Empresa :

Direccion de la empresa :

Telefono de la empresa :

Total ingresos mensuales : 0,0

Total gastos mensuales : 300000,0

Estrato : 1.0

Cabeza de familia :

Sisben :

Habitante de calle :

Tipo de vivienda Familiar

Datos Juridicos

Tipo de proceso : EJECUTIVO SINGULAR. (Artículo 488 del C.P.C.) (CIVIL-FAMILIA)

Número de proceso o radicación : JUZGADO DE FAMILIA

Autoridad : N/A

Resumen de los hechos (Circunstancias de tiempo, modo y lugar) (*).

USUARIA MANIFIESTA QUE EL PADRE DE SU HIJO ADEUDA \$3.500.00 POR CONCEPTO DE CUOTA DE ALIMENTOS DEJADAS DE PAGAR A SU MENOR HIJO. DICE QUE LA OBLIGACIÓN CONSTA EN ACTA DE CONCILIACIÓN SUSCRITA ANTE JUZGADO 3 DE FAMILIA DE MONTERIA. INDICA QUE EL DEMANDADO LABORA EN LA EMPRESA RED CARMICA SAS, PIDE INICIAR PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Tipo de Orientación brindada: (*)

SE PROCEDERÁ A PRESENTAR DEMANDA EJECUTIVA.. PARA TAL EFECTO, SE PEDIRA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA SUMA SEÑALADA POR LA USUARIA COMO INSOLUTA DE LA OBLIGACION. SE PEDIRAN MEDIDAS CAUTELARES PARA OBTENER EL EMBARGO DEL SALARIO QUE DEVENGA EL DEMANDADO.

DATOS DEL ENTREVISTADOR

DATOS DEL ENTREVISTADO

MANUEL ANTONIO HERNANDEZ BARBOSA

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)

Cargo, funcionario
y/o Contratista

Defensor Publico

NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)

Afirmo bajo juramento que los datos suministrados son ciertos y autorizo para que se verifique la información suministrada en las bases de datos o registros a que hubiere lugar:

SI

☐

NO

☐

Huella

Decisión Adoptada.

ACEPTADA:

☒

Imposibilidad económica:

☐

Imposibilidad social:

☐

Necesidades del servicio:

☐

Cumple requisitos de ley:

☐